



**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA**

**DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
CODIGO DEL JUZGADO 231624089001**

**CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491-
j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Cereté, treinta y uno de julio (31) de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE RAD No.23-162-4089-001-2017-00626-00

Por auto de fecha (22) de septiembre de 2018 el cual se haya debidamente ejecutoriado, se libró mandamiento de pago por la vía Ejecutiva Singular de **Mínima Cuantía** a favor de **MONTEMOTOS S.A.S**, identificada con el NIT. No. **900.826.281-3** representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES EUSSE RESTREPO**, a través de su apoderada judicial doctora **EDITH MARIA HERNANDEZ ORTIZ** contra **CARLOS ANTONIO VASQUEZ LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.064.985.160** y **EDWIN ENRIQUE PERNETT ESPITIA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **78.700.319**, para el pago de un (1) pagare No. 0067 por la suma de **(\$5.111.000.00)** capital insoluto, más los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 23 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con la Superfinanciera de Colombia.

Se condena en costas a la parte a los demandados **CARLOS ANTONIO VASQUEZ LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.064.985.160** y **EDWIN ENRIQUE PERNETT ESPITIA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **78.700.319**, y se fijan como agencias en derecho la suma de \$ 255.550 equivalente el 5% de la suma determinada como capital en la demanda de conformidad con lo indicado en el artículo 5º regla 4º del acuerdo No PSAA16-10554 del agosto 5 de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura, por lo que el despacho:

RESUELVE

1º. **Sígase** adelante con la ejecución a favor de **MONTEMOTOS S.A.S**, identificada con el NIT. No. **900.826.281-3** representada legalmente por el señor **JORGE ANDRES EUSSE RESTREPO** contra los demandados señores **CARLOS ANTONIO VASQUEZ LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.064.985.160** y **EDWIN ENRIQUE PERNETT ESPITIA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **78.700.319**, por la suma de **CINCO MILLONES CIENTO ONCE MIL PESOS MONEDA LEGAL (\$5.111.000.00)** capital insoluto, mas los intereses moratorios desde que se hizo exigible la obligación es decir desde el día 23 de diciembre de 2018 hasta que se verifique el pago total de la obligación de conformidad con la Superfinanciera de Colombia.

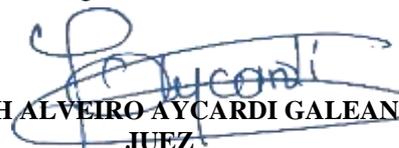
2. **Ordenase a** las partes que elaboren la liquidación del crédito.

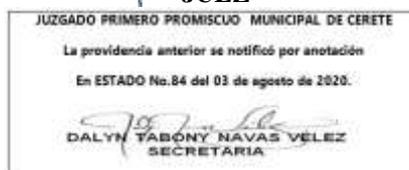
3. **Una vez en firme** la liquidación hágase entrega al actor (a) de los títulos consignados y de los que posteriormente se retengan hasta cumplir con la obligación.

4. **Ordénese** el avalúo y remate de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar.

5. Condenase en costas a la parte demandada **CARLOS ANTONIO VASQUEZ LEON**, identificado con la cedula de ciudadanía numero **1.064.985.160** y **EDWIN ENRIQUE PERNETT ESPITIA** identificado con la cedula de ciudadanía numero **78.700.319**, se fijan como agencia en derecho la suma de **DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS CINCUENTA PESOS (\$ 255.550 =) MONEDA CORRIENTE**. Tásense por secretaría.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc76f31ff7881fa70a79438edaf2a39c503c58c2cb386c13eef3799b79994f7**
Documento generado en 31/07/2020 03:41:21 p.m.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020).

EXPEDIENTE (Ejec. Sing.) Rdo.23-162-4089-001-2017-00385-00

DEMANDANTE: MOMNTEMOTO SAS

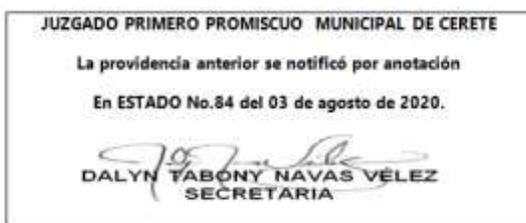
DEMANDADO: CARMEN PAOLA CASTILLO CAVADIA

1.- Habiéndose cumplido los requisitos de que trata el artículo 108 del C, G del Proceso, sin que la demandada **CARMEN PAOLA CASTILLO CAVADIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.064.990.574** haya comparecido a este despacho a notificarse del auto que libra mandamiento de pago en su contra de fecha (14) de junio de 2017, se nombra curador Ad-Litem para que lo represente, al doctor **JORGE WADIL HERNANDEZ** quien se le comunicará en correo electrónico jorgewadil@hotmail.com

2.- Art. 48 numeral 7º del C.G.P La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinaria a que hubiera lugar, para lo cual se compulsaran copias a la autoridad competente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ



Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCOU MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a946c06cc1b01a9549e4eee34c7b27b01120e1bd22e38bbd48ab1f43199595
ae**

Documento generado en 31/07/2020 03:02:34 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté (Córdoba), fecha: julio treinta y uno (31) de dos mil veinte
(2020)

EXPEDIENTE No. 23-162-40-89-001-2019-00413-00

PROCESO:	EJECUTIVO
DEMANDANTE:	COOMULPATRIA
DEMANDANDO:	AYDUTH GAVIRIA MARTINEZ ELIECER CARRASCAL ACOSTA

i. Del Proceso:

Proceso Ejecutivo promovido por **COOMULPATRIA** contra los señores **AYDUTH GAVIRIA MARTINEZ y ELIECER CARRASCAL ACOSTA**; el cual por pretensión requería orden para el pago de obligación dineraria; superado el estudio de admisibilidad se libró mandamiento de pago el día trece (13) de agosto de 2019.

ii. Notificación personal de la providencia que libró mandamiento ejecutivo:

El demandado **ELIECER CARRASCAL ACOSTA**: le fue remitido comunicación para que asistiera a notificarse personalmente. Certifica la empresa de servicios postales que fue entregada al demandado, pero que este se rehusó a firmar el día cinco (5) de octubre de 2019. La notificación por aviso fue entregada el día veinticuatro (24) de enero de 2020, dejó constancia la empresa de servicios postales que el señor **ELIECER CARRASCAL ACOSTA** se rehusó a firmar.

En cuanto a la demandada **AYDUTH GAVIRIA MARTÍNEZ**: se notificó personalmente ante este despacho judicial el día veintitrés (23) de agosto de 2019.

iii. Ejercicio del derecho de Defensa:

El demandado **ELIECER CARRASCAL ACOSTA** guardó silencio acerca de los hechos y no propuso excepciones.

La demandada **AYDUTH GAVIRIA MARTÍNEZ** en ejercicio del derecho de defensa interpone **EXCEPCION PREVIA** de **FALTA DE COMPETENCIA**, recurriendo el auto que libró mandamiento de pago en el término establecido para ello.

CONSIDERACIONES

Advirtiendo la invocación de la EXCEPCIÓN PREVIA de FALTA DE COMPETENCIA por parte de la recurrente AYDUTH GAVIRIA MARTÍNEZ y dado que ya se encuentra integrado el contradictorio, habiéndose surtido la notificación personal del demandado ELERCER CARRASCAL ACOSTA de conformidad con el art. 293 del C.G.P. se procederá con el trámite descrito en el artículo 101 de la norma procesal que indica en su numeral 1° “Del

escrito que contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados. ...”

La presente providencia, busca el fin de garantizar la publicidad de las actuaciones secretariales del Juzgado, teniendo en cuenta, que, por el confinamiento y trabajo en casa de litigantes, servidores y demás usuarios de administración de justicia, actualmente está restringido el acceso a las sedes. No obstante, se señala que, a diferencia de los estados, la plataforma TYBA no arroja un documento consolidado en el cual se puedan consultar la lista de traslados del día, sino que exige que los usuarios revisen proceso por proceso.

Asimismo, se indica que dichas actuaciones de traslado se registraran en cada proceso a medida que transcurra el día hábil siguiente, a la fecha de suscripción de esta providencia, porque el sistema no permite registrarlas un día antes, para que en cada proceso aparezcan la respectiva actuación de traslado, en la primera hora hábil del día de fijación de la lista.

No obstante, el RECURSO DE REPOSICIÓN- EXCEPCIÓN PREVIA – FALTA DE COMPETENCIA del cual se va a correr traslado, ya está ingresado en el proceso para su consulta. Así las cosas, el presente auto, se profiere con el fin de visibilizar la cartelera de la secretaria del Despacho, inaccesible en estos momentos, en la cual ustedes normalmente conocen de las actuaciones secretariales surtidas, desde la primera hora hábil del día de la actuación.

Finalmente, se aclara, que el término de los tres días de traslado que trata el artículo 110 del C.G.P., coincidirá con los tres días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, tal como se indicará en la respectiva lista, que se registrará en cada proceso en TYBA, única plataforma de publicidad con la que cuenta el Juzgado para visibilizar los expedientes y las actuaciones secretariales.

Por lo anterior, se

RESUELVE

PRIMERO: DAR traslado al ejecutante de las EXCEPCIONES PREVIAS propuestas por la demandada **AYDUTH DEL SOCORRO GAVIRIA MARTÍNEZ** por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados. **Súrtase el traslado por secretaria conforme el artículo 110 del C.G.P.. Inclúyase la lista de traslado en el sistema TYBA.**

SEGUNDO: Se hace saber a las partes, y demás personas interesadas que el día hábil siguiente a la fecha de suscripción del presente auto, se ingresará este proceso en la lista que señala el artículo 110 del C.G.P.

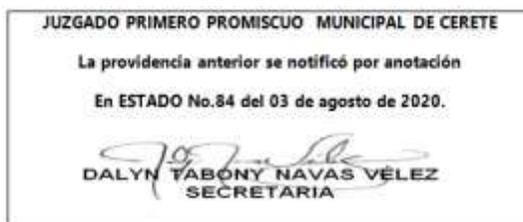
TERCERO: Se hace saber a las partes y público interesado, que pueden consultar el listado del traslado en este proceso, en el portal TYBA, así como también en los traslados publicados en el sitio web de este despacho judicial en el portal de la Rama Judicial enlace: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-001-promiscuo-municipal->

[de-cerete/44](#), en el transcurso del día hábil siguiente a la suscripción del presente auto. Es decir, la fecha de fijación de la lista de traslado coincide con la fecha de fijación por estado de la presente providencia, teniendo en cuenta las circunstancias establecidas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCUO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

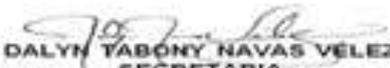
Código de verificación:

**15e9c8ca80ac382057f7150de7346cdc9091df9ff53a93d1d7f5e91b48b
1d752**

Documento generado en 31/07/2020 02:04:20 p.m.

Cereté, 31 de julio de 2020

SECRETARIA: Señor Juez a su despacho la presente demanda, la apoderada general del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A** doctora **NATALIA MARIA ACOSTA** identificada con la cedula de ciudadanía No. 43.908.984, contra **SANDRA PATRICIA GARCES PLAZA** identificada con la cedula de ciudadanía numero 50.956.131 y **CLARA ISABEL PLAZA PORTILLO** identificada con cedula de ciudadanía numero 50.845.232 presenta una solicitud de terminación de proceso por pago total de la obligación. **Sírvase Proveer.**


DALYN TABÓN NAVAS VELEZ
SECRETARIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CERETÉ – CÓRDOBA
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA**

CALLE 12 No 11-14 PISO 2- CALLE EL CARMEN- Teléfono 7747491- j01prmpalcerete@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cereté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

RAD. No.23-162-4089-001-2018-00480-00

Visto el contenido del memorial que antecede, por ser legal y procedente lo solicitado, se proceda de conformidad con el art. 461 del C.G.P, este juzgado,

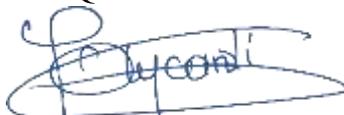
RESUELVE:

1°. DECRETAR: La **TERMINACIÓN** del presente proceso por pago total de la obligación.

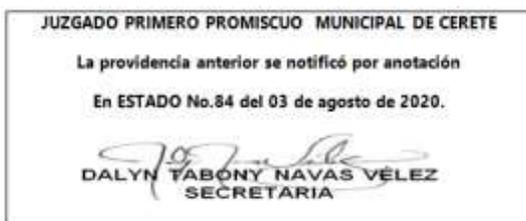
2°. LEVANTAR: La medida cautelar vigente. **Oficiese.**

3°. DESELE: Salida de los libros respectivos y **archivar** el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ



Cva.

Con sentencia

Firmado Por:

**YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7c60c065fcf7910e36699ba9ca9cc63e9fd6388c18a774ce4c6d06f7494082b5**
Documento generado en 31/07/2020 02:04:58 p.m.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE CERETÉ

Cereté, treinta y uno (31) de julio de dos mil veinte (2020)

EXPEDIENTE Rdo. 23-162-40-89-001-2017-00674-00

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
DEMANDADO: IVAN RENE NEGRETE

ASUNTO

Una vez estudiado el memorial presentado por la parte demandante, donde solicita el requerimiento del curador ad-litem nombrado en el presente proceso, para que proceda a realizar la respectiva posesión de dicha designación y la notificación del auto que libró mandamiento de pago, ya que hasta la fecha no ha comparecido,

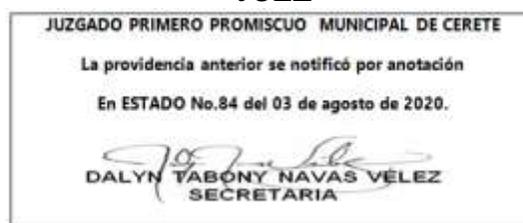
Por ello el despacho resuelve,

RESUELVE

1. **REQUERIR** al(a) doctor(a) **LAURA MONTERROZA MARTÍNEZ**, para que se notifique del auto que libró mandamiento de pago en contra del demandado IVAN RENE NEGRETE dentro del proceso iniciado en su contra por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. en el cual se le designó para que actuara en calidad de CURADOR AD LITEM del demandado. So pena de compulsar copias ante el Consejo Seccional de la Judicatura y dar aplicabilidad a las sanciones establecidas en el artículo 48 numeral 7 del C.G.P. **la dirección del curador designado es en Carrera 15 No 12A-42 del municipio de Cereté, 3218113614. Oficiese.**

NOTIFÍQUESE

YAMITH ALVEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ



Firmado Por:

YAMITH ALBEIRO AYCARDI GALEANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 001 PROMISCO MUNICIPAL CERETE

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DEPARTAMENTO DE CÓRDOBA

Código de verificación:

dce8ccfe49c4457f62dea28a91478a31c4cb0022ba2f1cfcae1fb493a914e28a

Documento generado en 31/07/2020 02:03:43 p.m.